

GENERAL ROCA, 8 de julio de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "B.A.A. C/ M.D.A. S/ DIVORCIO" (RO-01488-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presenta A.A.B., con patrocinio letrado, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C. Manifiesta que contrajo matrimonio con D.A.M. el 15/2/2025 y que de dicha unión no tuvieron hijos y no adquirieron bienes.

Sostiene que no existen temas inherentes a los efectos del divorcio que deban dirimir. Que el último domicilio conyugal fue en General Roca.

Corrido el traslado respectivo no es contestado.

En fecha 25/6/2026 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la Sra. B. y la falta de contestación del traslado respectivo por parte del Sr. M., corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio.

Ante ello y en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de A.A.B.D.4. y de D.A.M. DNI 4., matrimonio celebrado el 15/2/2025, en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 32, Tomo: 1M, Año: 2025, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Mónica Ruiz en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000).

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia